

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51421

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-043320

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 07 de abril de 2011 con el N° 11-043320-00000-0000, el señor Luis Fernando Ospina Montoya, presentó (presentaron) la solicitud de patente de invención titulada "SISTEMA DE CITOFONÍA VIRTUAL CON MARCACIÓN Y RECEPCIÓN ABREVIADA DE LLAMADAS".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 636 del 20 de enero de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8371, notificado por fijación en lista el 14 de mayo de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-043320-00011-0000 del 12 de julio de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Posteriormente, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2013 radicado bajo el N° 11-043320-00012-0000, el solicitante presenta nueva(s) reivindicación(es) 1 y 2 para que sea(n) tenida(s) en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. No se aceptan los nuevos capítulos reivindicatorios, comoquiera que no se ajustan a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que amplían la materia inicialmente divulgada al incluir un detector de repique (13) para detectar un primer repique. Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicación(es) 1 y 2 allegadas bajo el radicado N° 11-043320-00009-0000 del 01 de abril de 2013.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51421

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-043320

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 y 2, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Modificaciones no aceptadas (Art 34 D 486)

Las modificaciones al pliego reivindicatorio allegadas bajo los radicados N° 11-043320-00011-0000 y N° 11-043320-00012-0000, no son aceptadas porque incluyen un detector de repique (13) para detectar un primer repique; el cual no se había divulgado dentro de la solicitud inicialmente presentada. Por el contrario, bajo el radicado N° 11-043320-00000-0000 inicialmente presentado se menciona que el: "Evento 2, llamar de un apartamento a portería: tener en cuenta que el teléfono(18) en estado de reposo (colgado) siempre estará conectado a la línea telefónica y al comparador de voltaje (15), con el fin de detectar un repique (entrada de llamada) o un descuelgue" (Ver página 5); adicionalmente, el número de referencia (13) se refiere a un demodulador. Consecuentemente, dicho detector de repique no había sido considerado y, al contener materia que amplía el objeto inicialmente presentado, dichos capítulos reivindicatorios no son aceptados.

6.2. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste un sistema de citofonía de marcado rápido para establecer una comunicación entre la portería y un apartamento, con el cual se utilicen números de contacto abreviados, los cuales faciliten la comunicación y eviten el conocimiento de los números de contacto de los propietarios del inmueble por parte de los operarios del sistema de citofonía. Para resolver este problema técnico, se presenta un circuito eléctrico que permite recibir el dato de identificación de una llamada telefónica, transformarlo en un número abreviado y enviarlo al teléfono de un propietario de un inmueble caracterizado por incluir un teléfono, un relé, una fuente de voltaje, un procesador, un demodulador y una memoria RAM.

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de abril de 2011, que corresponde a la fecha de presentación nacional de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2002/0018546	"Caller ID system with retransmitted caller ID information"	14/Febrero/2002

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51421

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-043320

El documento D1¹ enseña un dispositivo de comunicación o servicio, que emplea la información de identificación de la persona que llama, junto con una base de datos personalizable de partes que llaman permitidas, para determinar cómo enrutar una llamada entrante. (Pág. 1, Fl. 7, Párr. 0003).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el circuito reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *"Circuito Electrónico que permite recibir el dato de identificación de una llamada telefónica, transformarlo en un número abreviado y enviarlo al teléfono para que sea visualizado. Nuestro circuito se caracteriza por: El dato de identificación de una llamada telefónica lo envían las centrales telefónicas en el silencio..."* (Ver página 7 del radicado N° 11-043320-00009-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Un microcontrolador (10).	Los relés DPDT deben ser utilizados para permitir que el procesador (216) detecte cuando los puertos están desconectados a través de los circuitos sensoriales (220) y (222) del puerto (Pág. 3, Fl. 9, Párr. 0032).
Un teléfono (18).	El dispositivo detector de llamadas (104) incluye una pluralidad de puertos de control individual P1 (202), P2 (204), P3 (206), que se designan, en el ejemplo de realización, para la conexión a un teléfono local, una máquina de fax, y un contestador automático, con cada uno incluyendo una conector hembra RJ-11 (Pág. 3, Fl. 9, Párr. 0031).

¹ <https://docs.google.com/viewer?url=patentimages.storage.googleapis.com/pdfs/US20020018546.pdf>
Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51421

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-043320

Un relé de conmutación (16).	Los puertos P1 (202), P2 (204) y P3 (206) se acoplan selectivamente al puerto de línea de entrada (208) y por lo tanto a la central local por medio de relés de doble polo, doble banda (DPDT) (210), (212) y (214), respectivamente (Pág. 3, Fl. 9, Párr. 0032).
Un demodulador (13).	El dispositivo detector de llamadas (104) incluye también un módulo decodificador de tonos (228), que también es un circuito integrado como el MITEL MT8870, conectado a la líneas TIP y RNG de la central local y acoplado al procesador (216) por un bus de (6) conductores (Pág. 4, Fl. 10, Párr. 0040).
Una memoria RAM del microcontrolador (10).	El procesador (216) incluye preferiblemente una memoria de acceso aleatorio en el chip (memoria RAM) para almacenar la información del identificador de llamadas asociado con las llamadas entrantes. Cada llamada entrante suele tener información de identificación como el nombre y número de la persona que llama, así como una etiqueta de tiempo (Pág. 4, Fl. 10, Párr. 0039).
Una base de datos.	La base de datos de las llamadas entrantes permitidas también puede apoyar los "nombres" del identificador de llamadas para la validación y la aceptación de las llamadas entrantes por el dispositivo de detección de llamada (104) (Pág. 2, Fl. 8, Párr. 0023).
Una fuente de voltaje (19).	Circuito de poder (Fl.3, Fig. 2). La transferencia de las señales de timbre de un nivel de 48 VDC a un nivel 5 VDC o menos (Pág. 4, Fl. 10, Párr. 0037).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del circuito electrónico de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, la reivindicación dependiente 2 no menciona alguna característica que haga nuevo al circuito electrónico de la reivindicación 1, debido a que, divulga las mismas características técnicas de la reclamación independiente o se encuentra redactada en términos de usos, resultados y/o características no técnicas. Por lo tanto, tampoco cumple con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Con respecto a los argumentos del solicitante sobre la diferencia entre la invención y el documento D1, que indican: *"Este diseño no realiza la función de nuestro circuito de transformar el dato del caller ID en un dato abreviado, además retransmite el dato del caller ID en el segundo repique, no en el primero"*; esta Oficina le recuerda al solicitante que las diferentes configuraciones, funciones, usos y/o resultados que acompañan una característica técnica tangible, pueden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 51421

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 11-043320

brindar claridad al objeto de la invención; sin embargo, estas no le brindan novedad y/o nivel inventivo a la solicitud. Cabe recalcar que, para definir un producto se deben incluir las características técnicas tangibles y la interrelación de las mismas, por lo tanto, los usos, funciones, resultados y/o configuraciones son omitidos del análisis comparativo con el estado de la técnica.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA DE CITOFONÍA VIRTUAL CON MARCACIÓN Y RECEPCIÓN ABREVIADA DE LLAMADAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Luis Fernando Ospina Montoya, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 Ago 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Señor

LUIS FERNANDO OSPINA MONTOYA

luisfer.2@une.net.co

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo ✓

Revisó: Angelica Maria Ramirez ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓